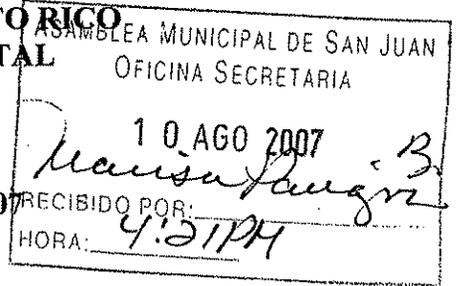


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA



ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 007  
SERIE 2007-2008

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UN TORNEO DE DOMINO A LLEVARSE A CABO EN LA AVENIDA GILBERTO MONROIG ESQUINA CALLE BARTOLOME DE LAS CASAS DEL SECTOR DE VILLA PALMERAS DE SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** El sábado, 28 de julio de 2007, la comunidad El Checo llevará a cabo un torneo de domino que se llevará a cabo en la Avenida Gilberto Monroig esquina Calle Bartolomé de las Casas, del sector de Villa Palmeras de Santurce;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se levanten aquellas disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionadas a ruidos innecesarios y consumo de bebidas alcohólicas.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime temporeramente al torneo de domino a llevarse a cabo en la Avenida Gilberto Monroig, del sector de Villa Palmeras de Santurce, de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-

85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

**SEGUNDO:**

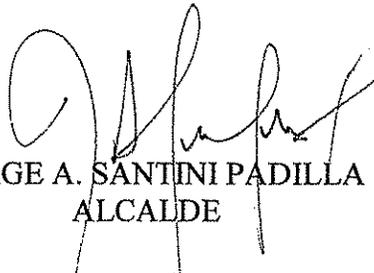
La exención de la aplicación de los artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 3:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, dentro del área geográfica que comprende la Avenida Gilberto Monroig esquina Calle Bartolomé de las Casas de Villa Palmeras en Santurce.

La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

**TERCERO:**

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el sábado, 28 de julio de 2007, de 3:00 p.m. hasta las 12:00 de la medianoche, bajo los parámetros antes mencionados.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de julio de 2007.

  
JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE